

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023

A tenor de lo dispuesto en los artículos 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se ha preparado la liquidación del presupuesto de 2019 por la Intervención municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y según lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, resultando los siguientes datos de la liquidación:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por ley 11/1999.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Art. 191 a 193)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario. (Art. 89 a 105)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

De conformidad con el artículo 147, en relación con los artículos 85 a 105 del RD 500/1990, de 20 de abril (RD500/90), la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

- Respecto del presupuesto de gastos, y para cada aplicación presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto, deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de tesorería.



Por otra parte y en relación con lo establecido en los arts. 51 y 53 TRLHL procede, asimismo, en el momento de la liquidación presupuestaria, determinar:

- e) Los recursos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio.
- f) El ahorro neto.

Con objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de estabilidad presupuestaria se presenta el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A.- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

El artículo 94 RD500/90, dispone que los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre pasarán a integrar la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local.

De los registros presupuestarios y contables se desprenden los siguientes importes que pasan a la agrupación de presupuestos cerrados:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DEL EJERCICIO A 31.12.2023 _____	380.169,42 €
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO A 31.12.2023 _____	126.952,17 €

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES A 31.12.2023 _____	2.305.614,12 €
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO TOTALES A 31.12.2023 _____	701.579,02 €

Como se indicó en el informe de control financiero que se incorpora al expediente los derechos del ejercicio incluyen derechos devengados en años anteriores ya que al haber sido incluidos en la deuda pendiente cuya gestión se ha delegado en el servicios de recaudación de la Diputación de Valencia han sido reclasificados contablemente. No obstante, a efectos del cálculo del remanente de tesorería total, esta reclasificación no tiene impacto alguno ya que se debe tener en consideración la suma de todos ellos con independencia del ejercicio de su devengo.

B.- RESULTADO PRESUPUESTARIO

Los artículos 96 y 97 RD500/90 y las Reglas 78 a 80 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL), aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, definen, a nivel normativo, el Resultado Presupuestario, disponiendo que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en el periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada y de los créditos utilizados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente líquido de Tesorería.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unas u otros se hayan podido producir durante el ejercicio.



La principal actividad de la corporación local, la que se relaciona directamente con el cumplimiento de sus fines, se refleja a través de la gestión presupuestaria. El Resultado Presupuestario constituye un indicador de dicha gestión. Compara los ingresos y gastos realizados durante un período de tiempo (ejercicio presupuestario). Representa en qué medida los ingresos del ejercicio han sido suficientes para cubrir los gastos del mismo período. En definitiva muestra si los ingresos han sido mayores, menores o iguales que los gastos del ejercicio, computados unos y otros por sus valores netos.

El resultado presupuestario correspondiente a 2023, calculado según lo expuesto:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
(a) Operaciones corrientes	10.584.863,47	10.254.230,92		
(b) Otras operaciones no financieras	2.005.906,86	1.295.878,59		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	12.590.770,33	11.550.109,51		
2. Activos financieros	7.200,00	7.200,00		
3. Pasivos financieros	0,00	742.176,62		
4.	12.597.970,33	12.299.486,13		
RESULTADO PRESUPUESTARIO ANTES DE AJUSTES				298.484,20
AJUSTES:				547.203,36
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			991.014,70	
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.370.247,26	
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.814.058,60	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				845.687,56

C.- REMANENTES DE CRÉDITO

Conforme a lo establecido en el artº. 182 TRLHL los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. Por otra parte, serán susceptibles de incorporación siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los ingresos afectados.



Analizada la situación de los proyectos de gasto y gastos con financiación afectada se concluye que procede la incorporación de remanentes de crédito al ejercicio 2023 por importe total de **1.566.392,89 €**. Se financian con compromisos de ingresos por valor de 1.281.268,75 € y con exceso de financiación (87010) por 285.124,14 € según se desprende del siguiente cuadro:

Proyecto					Compromiso	Exceso de financiación
2020	2	EDUC	1	PLA EDIFICANT: DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN OBRA IES RAFELBUNYOL	11.818,54 €	- €
2020	2	PMS	1	PMS. VENTA PARCELA 2020.	- €	19.356,32 €
2021	2	EDUC	1	GENERALITAT. PLA EDIFICANT: CEIP VERGE DEL MIRACLE	195.804,31 €	- €
2021	2	PMS	1	PMS 2021. ENAJENACIÓN PARCELAS PMS 2021	- €	13.207,81 €
2022	2	PMS	1	PMS 2022. ENAJENACIÓN PARCELAS PMS 2022	- €	17.828,26 €
2022	2	S.SOC	1	GENERALITAT. PLA CONVIVINT: DELEGACI”N DE COMPETENCIAS CENTRO DE DÍA	374.219,88 €	- €
2022	2	URBAN	2	DIPUTACION.PLAN INV.22/23: URBANIZACION VIARIA BARRIO EL PILAR	618.878,38 €	- €
2022	2	URBAN	4	DIPUTACION.PLAN INV.22/23: CUADROS ELÉCTRICOS POLÍGONO	14.399,00 €	- €
2023	2	PATRI	1	DIPUTACION. MEMORIA HCA 23/24. FASE 3 Y 4 ESTRUCTURAS MILITARES	55.174,79 €	- €
2023	2	PMS	1	ENAJENACIÓN DE PARCELAS PMS 2023	- €	43.314,94 €
2023	2	URBAN	4	PLAN DE BARRIOS (GENERALITAT Y MINISTERIO)	0,00 €	125.927,26 €
2023	3	INFAN	1	GENERALITAT. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2023	10.973,85 €	- €
2023	3	PERSO	4	LABORA. EMPUJU 2023	- €	38.107,27 €
2023	3	PERSO	5	LABORA. EXPLUS 2023	- €	27.382,28 €
					1.281.268,75 €	285.124,14 €

D.- REMANENTE DE TESORERÍA

Los artículos 191.2 TRLHL y 101.1 RD 500/90, así como las Reglas 83 a 86 IMNCL definen el Remanente de Tesorería conforme a los conceptos que lo integran: las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, concretando en relación con los derechos pendientes de cobro que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación, que han sido calculados conforme a lo previsto en el art. 193 bis del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLRHL.

Este estado es sin duda uno de los que presenta mayor interés informativo y posiblemente el que más incidencia tiene, tanto si es positivo como negativo, sobre la gestión de la Entidad Local.

El Remanente de Tesorería es una variable fondo que muestra en un momento determinado (el 31 de diciembre de cada año) el superávit o el déficit acumulado a lo largo de distintos ejercicios por un ente público. Constituye un indicador de liquidez. La regulación normativa del Remanente de Tesorería se recoge en los artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990 y en las Reglas 81 a 86 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Una vez calculado el Remanente de Tesorería Total, debe hacerse un desglose, distinguiendo en el



mismo la parte originada con recursos afectados a la financiación de gastos concretos, que constituye el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada o exceso de financiación y, por diferencia, la parte de Remanente de Tesorería para Gastos Generales de libre disposición – Regla 83 de la Instrucción de Contabilidad -.

Si las desviaciones son positivas, está claro que los ingresos o derechos pendientes de cobro de los recursos afectados se han contabilizado mientras que los correspondientes gastos no se han liquidado. Por tanto, el Remanente de Tesorería Total se ve incrementado en el importe de tales desviaciones. Se trata de un excedente financiero especial que por su naturaleza está afectado a la financiación futura de unos programas de gastos concretos que, para esta liquidación, se refieren a las definidas en el anexo de proyectos de gasto con financiación afectada que acompaña este informe. Su destino está perfectamente determinado y constituye el recurso específico que debe financiar el expediente de incorporación de Remanentes de créditos de tales gastos, incorporación obligatoria según establece el artículo 182.3 del TRLRHL. Debe pues desglosarse este Remanente de Tesorería Afectado, minorándolo del Remanente de Tesorería Total.

Esta magnitud residual es el indicador que básicamente interesa en el análisis porque, sea cual sea su signo, pues tiene una incidencia crucial en la gestión económica y financiera de la Entidad Local. Si es positivo, constituye un excedente económico que permitirá la financiación de modificaciones de crédito (créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporación de remanentes de créditos) en el nuevo presupuesto (artículo 104 del Real Decreto 500/1990). Si, por el contrario, es negativo, desencadenará decisiones obligatorias de saneamiento del déficit impuestas por el TRLRHL.

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	
(1) Fondos líquidos		2.051.997,96
(2) Derechos pendientes de cobro		2.305.614,62
- (+) del Presupuesto corriente	380.169,42	
- (+) d Presupuestos cerrados	1.891.957,18	
- (+) de operaciones no presupuestarias	33.488,02	
-		
(3) Obligaciones pendientes de pago		-701.579,02
- (+) del Presupuesto corriente	126.952,17	
- (+) d Presupuestos cerrados	56.079,13	
- (+) de operaciones no presupuestarias	518.547,72	
-		
(4) Partidas pendientes de aplicación		-30.309,26
- (-) cobros realizados pendientes de A. Def.	41.875,37	
- (+) pagos realizados pendientes de A. Def.	11.566,11	
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		3.625.724,30
II. Saldos de dudoso cobro		1.596.046,56
III. Exceso de financiación afectada		1.652.204,75
Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		377.472,99

La dotación del dudoso cobro se ha realizado conforme a lo informado por la Tesorería e Intervención municipal en base a lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y lo reglamentado en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Se incorpora informe al expediente.

Si se concluyese Remanente Líquido de Tesorería negativo, resultaría de aplicación el artículo 193



TRLRHL, que determina que:

Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo. Remisión a otras Administraciones públicas.

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.
2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.
3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.
4. De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
5. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

El artículo 193 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), cita de forma ordenada las actuaciones que debe emprender la Corporación Local en caso de que liquide su presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo.

Como se comprueba, no es la situación que arroja la Liquidación por lo que no procede activar este mecanismo.

Destino del Remanente.

La incorporación del remanente de tesorería del ejercicio 2023 al presupuesto deberá tener en cuenta la el análisis de estabilidad presupuestaria, pues marcará el destino del Remanente.

Ante la reactivación de las reglas fiscales en 2024, hay que tener en cuenta que desde la LOEPSF (art. 32) se impone, como regla general, que una entidad local que presente estabilidad presupuestaria positiva en liquidación (superávit) y remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG), que marca este último la liquidez para hacer frente al pago, deberá amortizar deuda financiera. Recordemos que el superávit de estos años atrás (a través del RTGG) no ha debido destinarse de forma obligatoria a reducir deuda pública a consecuencia de la suspensión



de las reglas fiscales.

Pero como apuntó D Gabriel Hurtado López (Subdirector General de Estudios y Financiación de EELL en el Ministerio de Hacienda) ante la ausencia de información respecto a este tema, no es posible afirmar “de momento” si el Remanente de Tesorería obtenido en Liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF o a la realización de inversiones financieramente sostenibles, en caso de que se reactive la D.A.6ª de la LOEPSF. Esperamos que el Ministerio se pronuncie al respecto.

Por tanto, y en tanto no se conozca todo el alcance y forma de aplicación definitiva de las reglas fiscales en este ejercicio 2024, esta Intervención se limita a informar de su efecto sobre estabilidad ante tal circunstancia. Así como se advierte que si el resultado de evaluación de la misma se viera modificado cuando se defina la forma definitiva de su aplicación, la Corporación deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución, en liquidación presupuestaria, de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda y regla de gasto.

En principio, y dado que lo que si está acordada es la aplicabilidad de las reglas fiscales al Presupuesto de 2024 si a consecuencia de la materialización de estas incorporaciones de remanentes en la liquidación del 2024 se incumpliesen las reglas fiscales todo parece indicar que sería necesario la aprobación de un Plan económico financiero (PEF) a aprobar en el 2025.

Centrándonos en el caso concreto de este Ayuntamiento, el importe del RTGG asciende a 377.472,99 euros. Por otro lado, como se refleja en informe separado de control financiero, la Liquidación arroja inestabilidad o déficit de financiación por importe de 77.622,30 euros. Además, el Ayuntamiento cuenta con deuda pendiente de amortizar en los próximos ejercicios, si bien a un nivel muy bajo.

La Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (en adelante, LOEPSF) en su artículo 32 dispone que, **como regla general, una entidad local que presente estabilidad presupuestaria positiva en liquidación (superávit) y remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG), puesto que marca la liquidez para hacer frente al pago, deberá amortizar su deuda financiera por el importe correspondiente al superávit presupuestario o al remanente de tesorería para gastos generales (el importe que sea menor) siempre con el límite del volumen del endeudamiento de la Entidad local.**

Sin embargo, **de forma excepcional y opcional para la Administración**, se permite que el Ayuntamiento destine su superávit a otros destinos alternativos en aplicación de lo dispuesto en la DA sexta del LOEPYSF, siempre y cuando se cumpla con los requisitos expuestos en la norma que son, en líneas generales, los siguientes:

- a) Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería “ajustado” positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

En caso de cumplimiento de estos requisitos, se podrá destinar el superávit presupuestario (o el RTGG, si fuese inferior) a:

- En primer lugar a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto



contabilizadas a 31 de diciembre de 2017, en la cuenta 413 o equivalentes. Dicho gasto afecta tanto a la estabilidad como a la regla del gasto.

- Si aún queda saldo positivo, a inversiones financieramente sostenibles (IFS) de acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL, con el límite del superávit previsto al cierre del ejercicio. Los mayores gastos no serían computables a efectos de la regla de gasto, pero sí se consideran para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

En el ámbito de la Administración Local junto a la LOEPSF también debe aplicarse el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que regula el RTGG y las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al mismo, si bien su aplicación debe coordinarse con la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

La aplicación conjunta de ambas normas, la LOEPSF y el TRLRHL, exige partir del hecho de que la aplicación del superávit debe hacerse a través del RTGG puesto que es la única magnitud que en el ámbito local permite financiar las modificaciones presupuestarias que habría que articular para la amortización anticipada de deuda, la imputación presupuestaria de las obligaciones contabilizadas en la Cuenta (413) o la ejecución de inversiones financieramente sostenibles.

Considerando todo lo anterior, ha de compararse el importe del superávit con el del RTGG tomándose el menor importe de los dos para la aplicación de la LOEPSF.

De existir un exceso del saldo del RTGG sobre el superávit, dicho exceso podrá ser utilizado para financiar cualquier tipo de gasto, corriente o de capital, en el marco del TRLRHL.

En su caso, si la entidad local no tiene deuda viva, no se encontraría en el ámbito subjetivo de la LOEPSF por lo que podrá disponer del RTGG con los únicos límites del [TRLRHL](#) y el [RD 500/1990](#). No obstante, la respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a la pregunta de si pueden las Entidades sin deuda financiera aplicar la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF es afirmativa, ya que entiende que *“Considerando que la aplicación de la norma en estos términos provocaría que las entidades locales que cumplieran los requisitos de la DA 6ª pero sin tener deuda financiera no pudieran beneficiarse de la excepción de la regla de gasto al aplicar el superávit, cabría entender que es adecuado a derecho y acorde al espíritu de la LOEPSF posibilitar que las entidades locales que carezca de deuda financiera pero cumplan los requisitos de la DA 6ª puedan aplicar el superávit a los fines definidos en la citada DA 6ª con todos los efectos regulados en la misma.*

Así las cosas, la Entidad Local tendría 2 opciones:

a) Utilizar la totalidad del RTGG en los términos del TRLRHL con los efectos que tiene sobre la regla de gasto.

b) O bien utilizar el superávit según la DA 6ª, en cuyo caso no tendría efectos sobre la regla de gasto, aplicando el importe del superávit (o del RTGG si éste fuera menor) a la imputación de los gastos de la cuenta (413) contabilizados a 31 de diciembre de 2013, el importe que se acuerde por la Corporación a inversión financieramente sostenible sin incurrir en inestabilidad al cierre del ejercicio 2014 según las previsiones realizadas y de acuerdo con la DA 16ª del TRLRHL; y si aún queda saldo del superávit, utilizar el importe restante conforme al TRLRHL teniendo ya la utilización de este último importe restante efectos en la regla de gasto.

En todo caso, la utilización del importe que exceda del RTGG sobre el importe del superávit tendría efectos sobre la regla de gasto, puesto que ese exceso no se aplica de acuerdo a la excepción contenida en la citada DA 6ª de la LOEPSF.”



Dado que este Ayuntamiento cuenta con RTGG positivo pero inestabilidad (déficit de financiación), no le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 LOEPSF al encontrarse entre los supuestos previstos en esta Ley. Es decir, no tendrá que destinar obligatoriamente el importe del Remanente hasta el límite del endeudamiento de la entidad a la amortización del mismo. Tampoco se podrá invocar la aplicación de la DA6ª LOEPSF dado que no se cumplen los requisitos que la misma exige. Así lo clarificó en abril de 2018 el Ministerio de Hacienda y Función Pública, por medio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, publicando un documento de preguntas y respuestas relacionadas con la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales. Entre ellas, en respuesta a las dudas sobre la aplicación del apartado 2.b) de la DA6ª LOEPSF establece que hay que verificar *"Superávit en términos de contabilidad nacional que es la capacidad de financiación (porque si tuviera necesidad de financiación no se aplicaría la disposición adicional 6ª ni aplicaría el artículo 32, ambos de la LOEPSF)"*.

Por tanto, si existe RTGG y déficit, todo el importe del RTGG podrá ser utilizado para financiar cualquier tipo de gasto porque únicamente le resultarían de aplicación los límites recogidos en el TRLRHL sobre el destino del remanente como fuente de financiación de modificaciones presupuestarias. En este sentido se expresa la Consulta publicada por El Derecho Local en enero de 2020 que concluye:

"La conclusión es clara aunque parezca extraña: al no ser aplicable el art. 32 LOEPSF, el RTGG puede utilizarse libremente de conformidad con lo dispuesto en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

De tal manera, para que se pueda utilizar el RTGG para financiar modificaciones de créditos tiene que ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

- *a) O la Entidad Local no tiene deuda pública (no tiene préstamos vigentes), en cuyo caso el remanente de tesorería positivo se puede utilizar íntegramente en modificaciones de crédito.*
- *b) O la Entidad Local que tiene deuda pública vigente, tiene necesidad de financiación (inestabilidad presupuestaria), en cuyo caso también el remanente de tesorería positivo se puede utilizar íntegramente en modificaciones de crédito.*
- *c) O una situación intermedia, que sería que la capacidad de financiación es menor que el remanente de tesorería positivo, en cuyo caso la diferencia entre la capacidad de financiación y el remanente de tesorería podría utilizarse en la modificación de crédito.*

Todo ello teniendo en cuenta el cumplimiento de las medidas que, en su caso, se hayan aprobado en el Plan Económico Financiero -PEF-, porque éste marca los objetivos que tiene que cumplir la Entidad Local en materia de estabilidad y de regla de gasto, de tal manera que la utilización del RTGG para financiar modificaciones de crédito no debe dar lugar a incumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto fijados en el PEF, debiendo adoptar, en su caso, las medidas oportunas para que se cumpla el PEF."

En el mismo sentido responde en febrero de 2023 ante la duda planteada por un Ayuntamiento con RTGG positivo y déficit en el escenario de suspensión de reglas fiscales, concluyendo que *"no existe una limitación expresa a la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias*



financiadas con Remanente de Tesorería en el ejercicio 2023, y que, la suspensión de las reglas no implicaría la elaboración del PEF."

Como se ha indicado el **exceso del RTGG sobre el superávit será de libre utilización según TRLRHL**, si bien si se destina a cubrir algún gasto de los capítulos 1 a 7 afectará a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto.

Mientras la aplicación del superávit es preceptiva, la utilización del exceso del RTGG es voluntaria de forma que la Entidad local podría acordar no utilizarlo en un ejercicio y acumularlo para el siguiente.

El remanente de tesorería al cierre del ejercicio constituye un recurso presupuestario obtenido, con carácter general, por la acumulación de los resultados presupuestarios de los ejercicios anteriores y del ejercicio que se cierra. Dicho recurso puede utilizarse para financiar el gasto presupuestario de los ejercicios siguientes.

La peculiaridad contable del uso del remanente de tesorería como fuente de financiación es la de su reflejo presupuestario. Se incluye en el presupuesto de ingresos como previsiones dentro del capítulo VIII, pero al contrario de lo que sucede con el resto de los ingresos presupuestarios, la financiación del gasto con cargo al remanente de tesorería no supone el reconocimiento de derechos, ya que se trata del consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores.

Esto hace que el uso del remanente de tesorería produzca un aumento del gasto sin contrapartida desde el punto de vista de los ingresos y, por tanto, una peor situación de la entidad desde el punto de vista del cálculo de la estabilidad presupuestaria siempre que el gasto se produzca en los capítulos presupuestarios que se encuentran dentro de los considerados a efectos del SEC-10 (capítulos I a VII). Además, el incremento de estos Capítulos que se incluyen en el cómputo de la regla de gasto, supone un incremento del gasto computable y por tanto un riesgo de incumplimiento de esta regla fiscal.

Si se produce el incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y de gasto motivadas por modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG, desplegada la eficacia de las reglas fiscales, se procederá a la elaboración y aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF) que tendrá un contenido mínimo en el que se especifique la causa del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y que refleje el compromiso de la Corporación de no incumplir ambas reglas fiscales.

En este estado de cosas, es importante remarcar dos características del RTGG: en primer lugar su aplicación al presupuesto a través de las correspondientes modificaciones presupuestarias es potestativa dado que no existe superávit presupuestario; y en segundo lugar tiene naturaleza acumulativa: si no se aplica en el ejercicio este no se pierde si no que formará parte del remanente de la próxima liquidación.

Por tanto, desde esta Intervención se recomienda la no aplicación al Presupuesto de este Remanente o, en caso de querer utilizarlo, destinarlo únicamente a la amortización anticipada de deuda de tal manera que no perjudicaría la estabilidad ni la regla de gasto por no afectar a los capítulos I a VII del Presupuesto. En caso contrario, se incurriría en riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales. Consecuentemente, esta Administración estaría obligada a la aprobación de un Plan Económico Financiero que tendrá un contenido mínimo en el que se especifique la causa del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y que refleje el compromiso de la Corporación



de no incumplir ambas reglas fiscales.

El párrafo segundo del [art. 21 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la [Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria](#), en su aplicación a las Entidades Locales introduce una excepción al momento de elaboración de un PEF para las modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG. Éstas no requerirán la elaboración de un PEF hasta que proceda la «liquidación del presupuesto, en su caso», frente a la regla general del momento de la aprobación del presupuesto.

Conforme a lo dispuesto por la IGAE y en respuesta a las consultas formuladas por COSITAL, el 17/05/2013, se establece que «la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida».

Estas conclusiones en referencia al destino del Remanente se elevan ante el escenario de incertidumbre actual a efectos informativos, considerando que antes de practicar cualquier modificación presupuestaria financiada con RTGG debe por prudencia esperarse a la aprobación definitiva de las reglas fiscales y la determinación por parte del Ministerio de las directrices sobre el uso del Remanente de 2023.

Si se optara por parte del Ministerio por un destino libre del mismo se reiteran las advertencias anteriores, recomendando su no aplicación o, en su defecto, su destino únicamente a la amortización anticipada de deuda.

E.- RECURSOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL EJERCICIO

Los recursos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2023 han sido los siguientes:

INGRESOS	2023
1.- Impuestos directos	2.921.778,05 €
2.- Impuestos indirectos	221.372,34 €
3.- Tasas y otros ingresos	1.303.720,24 €
4.- Transferencias corrientes	6.071.994,91 €
5.- Ingresos patrimoniales	65.997,93 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	10.584.863,47 €

De estos ingresos corrientes, dentro del Capítulo IV se incluye un total de 941.698,13 euros que no tienen la naturaleza de ordinarios por corresponder con subvenciones que financian programas de gasto no estructural.

Adicionalmente a los contemplados en el cuadro, se ha recaudado de ejercicios cerrados un total de 2.367.891,10 euros.

Por tanto, el total de recursos corrientes ordinarios recaudados por operaciones corrientes asciende a 12.011.056,44 euros.





F.- AHORRO NETO

El Ahorro Neto a 31-12-2023 es el resultado de disminuir el Ahorro Bruto por el importe de la anualidad teórica de amortización. No se incluirán las obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. (Art. 53 TRLRHL).

Cálculo de la anualidad teórica de amortización:

ENTIDAD	Fin vigencia	A.T.A.
BBVA 43837144	03/08/2024	141.972,21 €
BBVA 45970718	14/04/2029	75.672,97 €
SUMAN		217.645,17 €

AHORRO NETO	
AHORRO	
CAPITULO	DRN
1.- Impuestos directos	2.921.778,05 €
2.- Impuestos indirectos	221.372,34 €
3.- Tasas y otros ingresos	1.303.720,24 €
4.- Transferencias corrientes	6.071.994,91 €
5.- Ingresos patrimoniales	65.997,93 €
10.584.863,47 €	
CAPITULO	ORN
1.- Gastos de personal	4.400.235,91 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	4.971.270,74 €
4.- Transferencias corrientes	840.120,32 €
10.211.626,97 €	
(-) Ingresos no ordinarios	991.014,70 €
(+) Gastos financiados con RLT	941.698,13 €
AHORRO BRUTO	422.553,07 €
ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION	217.645,17 €
AHORRO NETO	204.907,90 €

CONCLUSIONES



Con los datos obtenidos se concluye que la Liquidación presupuestaria del ejercicio 2023 genera déficit o necesidad de financiación en contabilidad nacional. **Asimismo, tampoco se respeta el límite del gasto computable fijado para el ejercicio** si tomamos como tasa de referencia la acordada para el periodo 2021-2023, si bien se encuentra suspendida su aplicación para el ejercicio liquidado.

El Resultado Presupuestario del ejercicio es POSITIVO y se sitúa en **845.687,56** euros.

El Ahorro Neto del ejercicio es POSITIVO por un importe de **204.907,90** euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales tiene carácter POSITIVO por una cuantía de **377.472,99** euros.

El órgano competente para la aprobación de la liquidación es la Alcaldía-Presidencia.

Posteriormente, **se dará cuenta al Pleno de la Corporación**. Una copia de la liquidación deberá remitirse a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Es cuanto he de informar en Rafelbunyol, a la fecha de la firma.

La Interventora,

Fdo. M^a Ester Asensi Aliaga
(Sigue firma electrónica)

